

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA****INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.**

(Conclusion.)

Art. 41. Despues de preparadas y comprobadas las relaciones ó cuentas procederán los Negociados de Teneduría á practicar los asientos en los respectivos libros auxiliares, resumiendo los resultados y comprobando la exactitud de las operaciones, las cuales deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que los documentos tengan entrada en la Teneduría.

Art. 42. La Secretaría despachará los informes que se le pidan por el Ministerio, y las consultas que promuevan otros centros ó dependencias, dando la preferencia debida á los asuntos de carácter urgente y á los que deban producir resoluciones de interés general; pero guardando, en los que se refieran á particulares, el turno de entrada, y procurando siempre el más inmediato despacho para no entorpecer la marcha de los asuntos que se ventilen.

Art. 43. La Secretaría formará al principio de cada año un estado de los expedientes reci-

bidos y despachados durante dicho período y de los que se encuentren pendientes de tramitacion ó informe, y llevará los correspondientes índices, así de estos como de las resoluciones que recaigan y deban por su importancia formar jurisprudencia administrativa.

CAPÍTULO III.*Deberes y atribuciones.*

Art. 44. Corresponden al Interventor general las atribuciones y deberes que en general determina el capítulo 4.º del reglamento de 18 de Febrero de 1871, en cuanto no fué modificado por el decreto de 1.º de Agosto del mismo, y además los siguientes:

1.º Intervenir y fiscalizar por medio de sus agentes, segun dispone el art. 10 de la ley de 19 de Mayo y el capítulo 5.º de la de 25 de Junio de 1870, todos los actos de la Administración pública que produzcan ingresos ó gastos, las Cajas del Tesoro y la Ordenacion de Pagos del Estado.

2.º Llamar la atencion del Ministro de Hacienda acerca de las infracciones de leyes, instrucciones ó reglamentos que le participen sus agentes ó delegados.

3.º Significar al mismo Ministro la responsabilidad en que incurriria al ejecutarse órdenes dictadas por él, comunicadas á la Intervencion, y que á su juicio sean contrarias á cualquier precepto legal.

4.º Autorizar con su V.º B.º la censura de las cuentas y relaciones que los diversos agentes de la Administración y del Tesoro deben dar.



Tribunal por conducto de la Intervencion general y los inventarios con que sean remitidos al mismo, así como las certificaciones que expida la Seccion de Secretaría.

5.º Autorizar con su rúbrica las minutas de órdenes ministeriales que deban redactarse en la Intervencion, como señal de completa exactitud entre lo resuelto y lo ejecutado, y tambien las minutas acuerdo de resoluciones definitivas de la Intervencion.

6.º Aprobar los modelos de todas las cuentas y relaciones de los diferentes ramos.

Art. 45. El Contador, Jefe de la Seccion de exámen de cuentas, tendrá los deberes y atribuciones que siguen:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados de su Seccion las órdenes, reglamentos é instrucciones en la parte que les concierna.

2.º Acordar los reparos que produzca el exámen de las cuentas y relaciones y los recuerdos que procedan, rubricar los borradores ó minutas y autorizar los originales con firma entera.

3.º Acordar las resoluciones de trámite en los expedientes que se instruyan ó promuevan en su Seccion.

4.º Firmar por disposicion ó acuerdo del Interventor las órdenes ó comunicaciones que produzcan las resoluciones á que se refiere el párrafo anterior.

5.º Firmar la correspondencia de salida de la Seccion, siempre que lo acuerde el Interventor, cuando este no pueda hacerlo á causa de otras ocupaciones.

6.º Autorizar con su rúbrica las minutas de órdenes de la Intervencion que sean consecuencia de acuerdos recaidos en expedientes de la Seccion.

7.º Desempeñar los servicios é informar en los expedientes que considere oportuno el Interventor.

8.º Sustituir al mismo en los casos ó servicios que determine y en ausencias ó enfermedades, si tiene más antigüedad en la categoría que los otros Jefes de Seccion.

9.º Distribuir el personal asignado á su Seccion en los Negociados de la misma con arreglo á las condiciones de cada funcionario y á las necesidades del servicio.

10.º Presentar al acuerdo del Interventor los expedientes de su Seccion y exponer á su consideracion las observaciones que estime oportunas á su despacho.

11.º Vigilar por el buen orden de la Seccion, y cuidar de la puntual asistencia de los empleados.

Art. 46. Corresponde al Tenedor de libros:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados de su Seccion las órdenes, reglamentos é instrucciones en la parte que les concierna.

2.º Fijar la forma de los libros que deban llevar la Intervencion y todas las dependencias del ramo y la expresion de sus asientos.

3.º Someter á la aprobacion del Interventor los modelos de todas las cuentas y relaciones de los diferentes ramos.

4.º Cuidar de la redaccion de todas las cuentas generales, balances y demás datos que deba formar la Teneduría, autorizándolos con firma entera, y presentarlos al V.º B.º del Interventor.

5.º Acordar las resoluciones de trámite en los expedientes de su Seccion.

6.º Firmar por disposicion ó acuerdo del Interventor las órdenes ó comunicaciones que produzcan dichas resoluciones de trámite.

7.º Determinar las operaciones de contabilidad que deban formalizarse en cuentas por efecto de todo acto administrativo ó del Tesoro que haya de producir entrada ó salida de fondos, valores ó efectos de cualquiera clase en las arcas ó almacenes del Estado y someterlas al acuerdo del Interventor.

8.º Firmar la correspondencia de salida de la Seccion siempre que lo disponga el Interventor ó no pueda hacerlo á causa de otras ocupaciones.

9.º Autorizar con su rúbrica las minutas de acuerdos definitivos de la Intervencion en asuntos de la Teneduría.

10.º Desempeñar los servicios é informar en los expedientes que considere oportuno el Interventor.

11.º Sustituir al Interventor en los casos ó servicios que este determine y en ausencias ó enfermedades, cuando no corresponda la sustitucion á otro de los Jefes más antiguo en categoría y clase.

12.º Distribuir el personal asignado á la Seccion en los Negociados de la misma con arreglo á las condiciones de cada individuo y á las necesidades del servicio.

13.º Presentar al acuerdo del Interventor los expedientes de su Seccion y exponer á su consideracion las observaciones que juzgue oportunas á su despacho.

14.º Vigilar por el buen orden de la Seccion y cuidar de la puntual asistencia de los empleados.

Art. 47 Son deberes y atribuciones del Secretario los siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados de su Seccion las órdenes, reglamentos é instrucciones en la parte que les concierna.

2.º Acordar las resoluciones de trámite en los expedientes de su Seccion.

3.º Firmar por disposicion del Interventor las órdenes y comunicaciones que produzcan dichas resoluciones de trámite.

4.º Firmar la correspondencia de salida de la Seccion siempre que lo acuerde el Interventor, ó no pueda hacerlo por causa de otras ocupaciones.

5.º Autorizar con su rúbrica las minutas producidas por acuerdos definitivos de la Intervencion en la parte del servicio de la Secretaría.

6.º Expedir, previo acuerdo del Interventor, las certificaciones que sean de dar, con referencia á las cuentas, expedientes ó libros, conforme á los datos que en su caso le faciliten las otras Secciones.

7.º Ejecutar los servicios é informar en los expedientes que estime oportuno el Interventor general.

8.º Distribuir el personal asignado á la Secretaría entre los Negociados de la misma, con arreglo á las condiciones de cada individuo y á las necesidades del servicio.

9.º Sustituir al Interventor en los casos ó servicios que este determine, y en ausencias y enfermedades, cuando le corresponda por antigüedad de categoría y clase.

10. Presentar al acuerdo del Interventor los expedientes de su Sección, y exponer á su consideración las observaciones que juzgue oportunas á su despacho.

11. Cuidar de la oportuna reclamación de todas las cuentas y relaciones que deban rendirse por conducto de la Intervención general.

12. Vigilar por el buen orden de la Sección, y cuidar de la puntual asistencia de sus empleados.

Art. 48. Corresponde á los Jefes encargados de Negociados en las tres Secciones de la Intervención:

1.º Firmar las notas en que se proponga la resolución de los expedientes.

2.º Expresar marginalmente su conformidad, ó lo que crean oportuno respecto á las diligencias de trámite que propongan los Oficiales de los respectivos Negociados.

3.º Dar cuenta al Jefe de la Sección de los expedientes que hayan de someterse al acuerdo del Interventor.

4.º Redactar y firmar las minutas de las resoluciones definitivas y autorizar con su rúbrica las de los acuerdos de trámite.

5.º Cuidar del buen orden del Negociado y de la puntual asistencia de los funcionarios que le están asignados, dando cuenta al Jefe de la Sección de cualquier falta en que estos incurran.

6.º No permitir que salga de la oficina empleado alguno de su Negociado sin previa autorización del Jefe de la Sección.

Art. 49. Corresponde á los Oficiales:

1.º Obedecer las órdenes del Jefe del Negociado y ejecutar los trabajos que este les encomiende, propios de su categoría.

2.º Extractar las instancias, comunicaciones y documentos que den motivo á la formación de expedientes, autorizando el extracto con su firma.

3.º Proponer bajo su firma las diligencias de trámite que fueren necesarias.

4.º Extender y firmar las minutas que procedan para cumplimiento de dichas resoluciones de trámite.

5.º Redactar y autorizar al margen con su firma las minutas de los pliegos de reparos que produzca el examen de las relaciones y cuentas.

Art. 50. Es obligación de los Aspirantes á Oficial, Auxiliares y Escribientes realizar los trabajos materiales de copia de minutas, estados, etc., y las operaciones aritméticas que les encomienden los Jefes de los Negociados ó los Oficiales á cuyas inmediatas órdenes sirvan.

Art. 51. En los casos de ausencia ó enfermedad de los Jefes de Sección y de Negociado, serán sustituidos los primeros por los Jefes de más categoría de la respectiva Sección, y los se-

gundos por los Oficiales más caracterizados del mismo Negociado.

Madrid 16 de Noviembre de 1878.—R. Villaverde —7 de Diciembre de 1878.—S. M. aprueba este reglamento, y extiéndase el correspondiente Real decreto.—Orovio.

(Gaceta 21 de Diciembre de 1878.)

SECCION SEXTA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1879 Vicente Lozano Acon, jornalero ó pastor, é ignorándose su paradero, por más que se ha notificado á los pueblos de Peralta y Valtierra (Pamplona) donde se creía servía de pastor, se le cita por medio del presente anuncio para que el día 5 del próximo Enero y hora de las diez de su mañana, concurra á la Casa Consistorial de esta villa á presenciar la rectificación del alistamiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarroya de la Sierra 30 de Diciembre de 1878.—El ejerciente, Vicente García Agüero.—De su orden, Francisco Aranda, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Herraiz y Gimenez, natural de San Clemente en la provincia de Cuenca, hijo de Juan Antonio y Modesta, de estado soltero, de 13 años de edad y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles Nacionales, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo instruyo, sobre hurto de panizo del campo de D. Antonio Allué, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 2 de Enero de 1879.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en quo radica.	NUMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs
D. Estéban Solana.	Longás.	Urbana.	Cleró.	657	Longás.	15 en 12 de Enero de 1879.	66'88
Gabriel Franco.	Monton.	Rústica.	Id.	4013	Monton.	en idem idem.	37'50
Hilario Barriga.	Daroca.	Id.	Id.	3748	Fuentes de Giloca.	en idem idem.	251'25
Bernardino Peña.	Idem.	Id.	Id.	3749	Idem.	en idem idem.	243'75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3732	Idem.	en idem idem.	331'25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3775	Idem.	en idem idem.	113'75
Hilario Barriga.	Idem.	Id.	Id.	3768	Idem.	en idem idem.	106'25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3780	Idem.	en idem idem.	166'25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3727	Idem.	en idem idem.	227'50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3724	Idem.	en idem idem.	172'50
Bernardino Peña.	Idem.	Id.	Id.	3725	Idem.	en idem idem.	131'25
Hilario Barriga.	Idem.	Id.	Id.	3739	Idem.	en idem idem.	93'75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3735	Idem.	en idem idem.	152'50
Bernardino Peña.	Idem.	Id.	Id.	3743	Idem.	en idem idem.	225
Narciso Gimeno.	Idem.	Id.	Id.	3592	Abanto.	en idem idem.	16'25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3594	Idem.	en idem idem.	32'50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3736	Idem.	en idem idem.	38'75
Juan Ballarin.	Zaragoza.	Id.	Id.	3733	Fuentes de Giloca.	14 y 15 en idem 1878 y 1879.	170
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3741	Idem.	en idem idem.	13'75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	5011	Tarazona.	15 en idem idem.	43'75
Benito Senao.	Cervera.	Id.	Id.	5001	Idem.	en idem idem.	15'43
Vicente Goicorrea.	Tarazona.	Id.	Id.	5065	Idem.	en idem idem.	112'64
Romualdo Senac.	Idem.	Id.	Id.	5005	Idem.	en idem idem.	110'19
Benito Bonel.	Idem.	Id.	Id.	616	Idem.	en idem idem.	50'59
Fidel Peralta.	Idem.	Id.	Id.	4998	Idem.	en idem idem.	45'14
Fernando Lopez.	Idem.	Id.	Id.	377	Cariñena.	en idem idem.	71'39
Melchor Monil.	Idem.	Id.	Id.	370	Idem.	en idem idem.	206'26
Cristóbal Velez.	La Almunia.	Urbana.	Id.	5478	Idem.	13 en idem idem.	575
Manuel Lopez.	Idem.	Rústica.	Id.	4580	Idem.	5 y 12 en idem 1873 y 79.	1125
El mismo.	Aranda de Moncayo.	Id.	Id.	1914	La Almunia.	en idem 1879.	690
Florencio Bueno.	El Pozuelo.	Id.	Id.	1932	Idem.	en idem 1869 y 1879.	157'50
Tomás Herrero.	Idem.	Id.	Id.	1930	Aranda.	en idem idem.	18'35
Cipriano Castillo.	Idem.	Id.	Id.	1936	El Pozuelo.	en idem idem.	8'45
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1933	Idem.	en idem idem.	21'55
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	1951	Idem.	en idem idem.	16'25
Joaquin Redondo.	Daroca.	Id.	Id.	47'2.º	Monton.	en idem idem.	5'85
Pablo Herrero.	El Pozuelo.	Id.	Id.	226 3.º	El Pozuelo.	en idem idem.	62'50
Julian Bribian.	Zaragoza.	Id.	Id.	362-85	Zaragoza.	en idem idem.	12'95
Estéban Marin.	Idem.	Id.	Id.		Escatron.	en idem idem.	187'50
Ramon Iriarte.	Isuérre.	Id.	Id.		Isuérre.	en idem idem.	701'30
						10, 11 y 12 en idem idem.	20

Zaragoza 2 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.